

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ PARA LA  
RESTITUCION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ROBADOS O HURTADOS**

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú  
(posteriormente denominados "Partes Contratantes")

Reconociendo el creciente problema que plantean el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores,

Considerando la necesidad de realizar esfuerzos coordinados referentes a la represión del tráfico ilícito de vehículos automotores,

Tomando en cuenta las dificultades que deben enfrentar los propietarios para obtener la devolución de sus vehículos robados o hurtados en el territorio de una Parte que se hallan en el territorio de la otra Parte,

Ratificando sus deseos de reprimir el tráfico ilícito de vehículos, eliminar las dificultades y regularizar los procedimientos para la devolución rápida y expedita de esos vehículos,

Acuerdan lo siguiente:

**A) DISPOSICIONES INICIALES**

**ARTICULO I.**

1. En virtud del presente Acuerdo, queda establecido que el vehículo automotor terrestre originario o procedente de una de las Partes Contratantes que, tenga ingreso en territorio de la otra Parte Contratante, sin la respectiva documentación comprobatoria de propiedad y de origen, o que presente indicios de irregularidad en su ingreso al país, será incautado y entregado a la custodia de la autoridad policial o aduanera local.
2. Para los efectos del párrafo anterior, la incautación del vehículo automotor originario o procedente de una de las Partes Contratantes procederá:
  - a) De la acción de control de tráfico realizada por las autoridades policiales o aduaneras de otra Parte Contratante;
  - b) Por solicitud formal de la autoridad consular del país de donde el mismo haya sido robado o hurtado.
  - c) Como consecuencia de orden judicial requerida por el propietario del mismo, subrogado, o su representante legal;



3. Las Autoridades policiales competentes de las partes contratantes, con el propósito de prevenir y combatir el robo o hurto de vehículos, y facilitar su recuperación, intercambiarán de manera permanente información respecto de los vehículos robados y crearán un Banco de Datos en el cual se consignará un listado de los vehículos robados o hurtados en ambas partes contratantes, cuyo funcionamiento e implementación se establecerá durante la ejecución y vigencia del presente acuerdo.
4. Se establecen dos vías posibles para la restitución de vehículos robados o hurtados en el territorio de una de las Partes Contratantes y hallados en territorio de la otra Parte Contratante:
  - a) La restitución por la vía administrativa y,
  - b) La restitución por la vía judicial

## **B) DEVOLUCION POR VIA ADMINISTRATIVA**

### ARTICULO II.

1. Procederá la devolución por la vía administrativa cuando el robo o hurto de un vehículo automotor sea denunciado inmediatamente y el recurrente presente los datos correctos del vehículo automotor y de su detentor ilegal. Este procedimiento será admitido hasta los 90 (noventa) días calendario de ocurrido el robo o el hurto.
2. La solicitud de restitución deberá ser formalizada con la presentación de la siguiente documentación:
  - a) Documento original de propiedad del automotor o copia legalizada del mismo, o de ser el caso el certificado de la oficina de registro de propiedad vehicular.
  - b) Denuncia o parte policial del robo o hurto del vehículo en el país de origen.
  - c) Registro o inscripción en la oficinas correspondientes de la otra parte o certificado que así lo acredite.
3. Las autoridades policiales o aduaneras competentes de cualquiera de las Partes Contratantes procederán a la incautación del vehículo automotor terrestre que sea reclamado. El mencionado vehículo será inmediatamente entregado a la autoridad policial responsable de robo de vehículos, del territorio en que fue localizado, mediante la redacción de un acta de entrega e inventario, que consignará las características, el estado y los accesorios del mismo.
4. Recibido el vehículo automotor, la autoridad competente de cada Estado parte, dispondrá el inicio de las diligencias de policía y notificará a la autoridad consular de la otra Parte Contratante, quien a su vez notificará al presunto propietario del vehículo automotor sobre su incautación en el territorio de una de las Partes Contratantes, instruyendo sobre el procedimiento para su



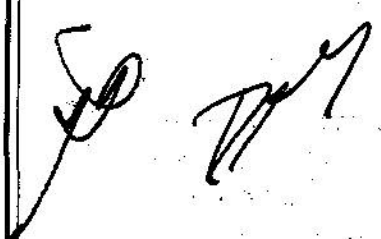
recuperación, dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario. Asimismo la autoridad policial, emplazará al poseedor del vehículo incautado para que en el perentorio plazo de tres (3) días hábiles, a partir de su legal notificación presente los documentos originales que acrediten la situación legal del vehículo automotor. Si no se presentare en el plazo establecido, se proseguirán las diligencias de policía hasta la devolución del vehículo al propietario presunto, conforme los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

5. El propietario o su representante legal, o la autoridad consular de la Parte Contratante de que sea nacional o en que tenga su domicilio presentara la documentación pertinente en un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario, computados a partir de la fecha de la notificación a la autoridad consular respectiva. Recibida la documentación y si la autoridad policial la considera suficiente, la entrega del vehículo se realizara, en el plazo de 05 (cinco) días hábiles, al propietario, subrogado o su representante legal, directamente o por intermedio de las autoridades consulares, aduaneras o policiales de la Parte Contratante de que sea nacional o en que tenga su domicilio. En cualquiera de los casos deberá remitirse copia autenticada de los actuados a la autoridad competente del país al que pertenece el vehículo, para que se tome conocimiento y se efectúe la suspensión de la búsqueda y captura del vehículo".
6. En los casos en que sea desconocido el propietario del vehículo automotor incautado, la autoridad policial o aduanera procederá a la publicación, por 3 (tres) veces consecutivas, con intervalos de un día entre cada publicación, en dos matutinos de circulación nacional. En esos anuncios, serán consignadas todas las características que permitan la identificación del vehículo, como marca, modelo, color, números del motor y chasis, etc.
7. Tanto la autoridad aduanera como policial, declinarán competencia a favor de la otra, cuando el proceso a aplicarse corresponda a restitución de vehículos robados o hurtados, o de contrabando respectivamente.

### C) ENTREGA DEL VEHICULO

#### ARTICULO III

1. Cuando se trate del propietario, este recibirá el vehículo automotor directamente de la autoridad policial encargada de la elaboración de las diligencias de policía. La entrega se realizará con la presencia de la autoridad aduanera, el representante del Ministerio Público, y la autoridad Consular de la Parte Contratante requerente, en el recinto aduanero donde se encuentre bajo custodia el referido vehículo, acompañado del respectivo certificado y acta de devolución.
2. Cuando se trate del subrogado, o representante legal, el vehículo, para su entrega, será trasladado y obligatoriamente acompañado de un funcionario aduanero hasta la frontera designada por la autoridad aduanera del país requerido, donde la autoridad aduanera del país requerente lo recibirá y expedirá

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be official signatures.

el acta de su internación en su territorio. El acta quedara archivada como último documento del respectivo proceso. La elaboración del acta, no tendrá costo alguno y su trámite será inmediato.

#### **D) AUSENCIA DE PROPIETARIO**

##### **ARTICULO IV**

En caso de que ningún interesado se presente para ejercer su derecho, en los plazos establecidos en el artículo 11 del presente Acuerdo, las autoridades competentes adoptarán las medidas pertinentes, conforme a las leyes nacionales, de cada país y las Partes Contratantes reconocerán el derecho de propiedad resultante de la aplicación de las mismas.

#### **E) SOMETIMIENTO A LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LA PARTE CONTRATANTE REQUERIDA.**

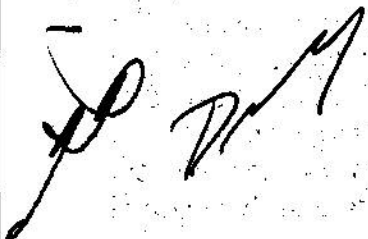
##### **ARTICULO V**

1. En caso de que cualquier acto o decisión de la autoridad policial sea sometido a competencia de la autoridad judicial, el proceso será regido por las normas y procedimientos judiciales vigentes en el territorio de las partes contratantes.
2. Si un vehículo cuya devolución se ha solicitado está retenido en relación con una investigación o proceso penal, su restitución de conformidad con el presente Tratado se efectuará cuando ya no sea necesario a los fines de la investigación o proceso penal. La Parte Contratante requerida, tomará todas las medidas que hagan viable - en lo posible la utilización de imágenes u otro tipo de pruebas en sustitución del vehículo con la finalidad de que éste pueda ser restituido lo antes posible a su propietario, subrogado, o representante legal.
3. Para el caso de que la propiedad o custodia del vehículo objeto de la solicitud de restitución, está sujeta a una causa judicial pendiente en la parte requerida, su restitución en el marco del presente acuerdo se realizará una vez concluida la causa judicial.
4. Ninguna de las Partes estará obligada a restituir el vehículo si dicha causa judicial concluye con su adjudicación a una persona distinta de la identificada en la solicitud de restitución como propietaria o su representante autorizado.

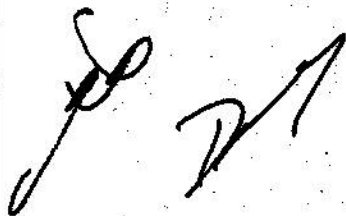
#### **F) DEVOLUCION POR VIA JUDICIAL**

##### **ARTICULO VI**

1. Vencidos los plazos establecidos para la restitución por la vía administrativa, toda persona natural o jurídica que desee reclamar la devolución de vehículo automotor de su propiedad, que le haya sido robado o hurtado, formulará su



- pedido a la autoridad judicial del territorio en que el mismo se encuentre, pudiendo hacerlo directamente, por medio de su representante legal, subrogado, apoderado habilitado o por intermedio de las autoridades competentes de la Parte Contratante de que sea nacional o en que tenga su domicilio.
2. El reclamo podrá ser formulado dentro del plazo de dos años (24 meses) después de efectuada la denuncia, ante lo cual el vehículo automotor no podrá ser enajenado o rematado. Vencido el mencionado plazo, prescribe su derecho de hacerlo, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.
  3. El pedido de devolución será formalizado previa presentación con la respectiva legalización consular del país requerido, de la siguiente documentación:
    - a) Documento original de propiedad del vehículo automotor o copia del mismo oficialmente reconocida (legalizada).
    - b) Certificado de la denuncia policial del robo o hurto del vehículo automotor en el país de origen;
    - c) En caso de compañías de seguros, presentarán, además un certificado de quitación o de cesión de derecho propietario y un certificado de depósito que deberá realizar a la orden del juzgado, a título de garantía procesal la suma de 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América, o su valor equivalentes en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el día del depósito, monto que le será restituido una vez concluido el proceso.
    - d) Cuando el recurrente sea el propietario, se eximirá la presentación del certificado de depósito al que se hace referencia en el párrafo precedente.
  4. El reclamante solicitará personalmente, por intermedio su representante legal, o por intermedio de la autoridad consular del país de que sea nacional, o en que tenga su domicilio, a la autoridad judicial del territorio en que el vehículo automotor se encuentre, su búsqueda e incautación, basado en la documentación presentada; e identificará, cuando sea posible, a la persona que lo detente, proporcionando nombre y dirección.
  5. Recibida la solicitud el Juez dispondrá, la incautación del vehículo automotor y su entrega a la custodia de la autoridad aduanera local. El depósito del vehículo automotor será hecho mediante inventario y en ningún caso podrá, el mismo, ser entregado a cualquiera de las partes litigantes, tampoco a un tercero o una institución, en carácter de fiel depositario. El depósito del vehículo automotor será hecho mediante acta en la cual constaran las características, accesorios y estado general del mismo.
  6. Una vez incautado el vehículo automotor, el Juez interviniente dispondrá la notificación de esa incautación a la autoridad consular del país de procedencia del vehículo automotor al reclamante y para que esta última, presente los documentos originales que prueben su derecho propietario sobre el vehículo automotor.

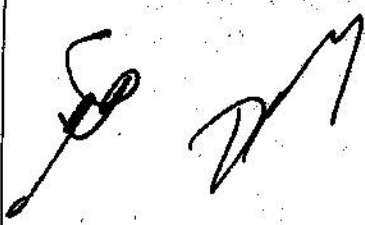


7. El Juez solicitará a la autoridad aduanera, que presente informes sobre las condiciones de ingreso del vehículo automotor al país, esto sin que afecte el curso del proceso. Si lo considerara necesario, el Juez solicitará el Registro de Automotores o Certificado de Registro del mismo, requisito que probará su registro legal en nombre del detentor o propietario.
8. El proceso se tramitará de forma sumaria, concluido el cual, el Juez ordenará, por sentencia, la entrega inmediata del vehículo automotor a quien haya acreditado su derecho propietario, sin otros trámites o gastos. En el caso en que lo requiera la legislación de cada una de las partes contratantes, las autoridades pertinentes establecerán mecanismos para la fijación de tasas preferenciales por la custodia del vehículo automotor.
9. Al presente procedimiento, le será dada la más estricta rapidez y la conformidad en que se encuentran en trámite lo mismo. No se admitirá otro tipo de defensa a parte de las establecidas en el presente Acuerdo, ni prácticas dilatorias. Deberá el Juez, en todos los casos, sanar los vicios de procedimiento de la mejor manera posible, en beneficio de los interesados.
10. Una vez que la sentencia favorable al pedido se encuentre en estado de ser ejecutoriada, el Juez ordenará la devolución del vehículo automotor al propietario, subrogado o su representante legal con la presencia obligatoria de la persona expresamente designada por la respectiva autoridad consular, y de la autoridad aduanera de la parte contratante de que ella sea nacional o en que tenga su domicilio, las cuales asegurarán la salida del vehículo automotor del territorio del país requerido.
11. La entrega del vehículo automotor será hecha con la participación de un funcionario aduanero hasta la frontera designada por la autoridad aduanera del país requerido, donde la autoridad aduanera del país requeriente lo recibirá y expedirá el acta de internación del mismo en su territorio.
12. En el caso de que la sentencia no favorezca el pedido, el Juez ordenará las medidas pertinentes, conforme sus leyes nacionales, y las Partes Contratantes reconocerán el derecho de propiedad resultante de la aplicación de las mismas.
13. No procederá la restitución de vehículos que hayan sido objeto de proceso administrativo, o judicial, en los casos en que exista Resolución o Sentencia Ejecutoriada disponiendo su remate con anterioridad a la fecha de la denuncia.

#### G) APELACION

##### ARTICULO VII

La decisión de primera instancia podrá ser apelable, en cuyo caso el expediente procesal deberá elevarse a la instancia superior, sin más trámite, para que esta emita su resolución definitiva.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

## H) PERICIA

### ARTICULO VIII

1. Siempre que exista indicios de adulteración de los números o de sustitución de los componentes identificadores de un vehículo automotor, la autoridad policial o judicial, deberá solicitar el concurso de un perito, sin que ello afecte que los interesados puedan proponer igualmente, sus respectivos peritos, que deberán ser habilitados por la empresa fabricante o representante de la marca del vehículo automotor objeto de la pericia.
2. La pericia deberá ser realizada en presencia de la persona expresamente designada por la autoridad consular del país de donde el interesado sea nacional o en que tenga su domicilio. En ningún caso, el vehículo automotor podrá abandonar el recinto aduanero para ser objeto de pericia. En todos los casos, los peritos expedirán sus respectivos informes dentro del plazo de 03 (tres) días hábiles.
3. Tales relatores deberán basarse en los datos de identificación proporcionados por la empresa fabricante del vehículo automotor, representante o ensambladora del vehículo, presentados a la autoridad policial o judicial, legalizados por el Consulado del país de origen del vehículo reclamado, que solicitará al fabricante o al representante de la marca, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, que confirme si los informes presentados están en conformidad con los patrones establecidos técnicamente por la empresa.

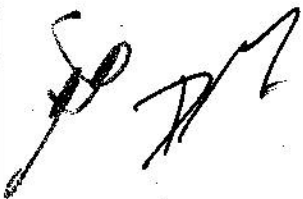
## I) PLAZOS

### ARTICULO IX

1. El procedimiento de devolución por la vía judicial quedará sujeto a los plazos y términos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico de las partes contratantes.
2. Las partes contratantes velarán porque los plazos procesales, en todos los casos, sean los más breves, improrrogables y de cumplimiento obligatorio.

## J) GASTOS

Todos los gastos que demandaren los procesos de restitución, tanto por la vía administrativa, como judicial, los de almacenamiento y de traslado del vehículo hasta la frontera, serán cubiertos por la persona o entidad que solicita la restitución, los cuales deberán cancelarse con anterioridad a la devolución del vehículo. La parte requerida, hará todo lo posible para evitar que estos gastos excedan lo razonable.



**K) DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA

Toda medida judicial o administrativa sobre robo o hurto de vehículos automotores originarios o procedentes del territorio de una de las Partes Contratantes y localizados en la otra, en proceso o a ser promovida a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo, será regida por estas disposiciones.

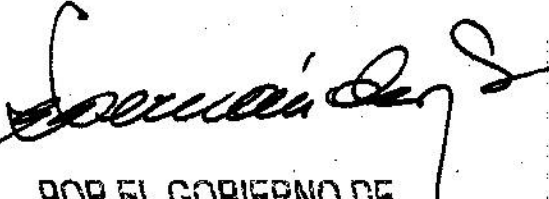
SEGUNDA

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes Contratantes procedan a intercambiar los instrumentos correspondientes de ratificación exigidos por su legislación nacional vigente.

TERCERA

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por vía diplomática, con 06 (seis) meses de anticipación.

Suscrito en Lima en fecha 5 del mes de noviembre, de dos mil un años, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DE BOLIVIA



POR EL GOBIERNO DE  
LA REPUBLICA DEL PERU

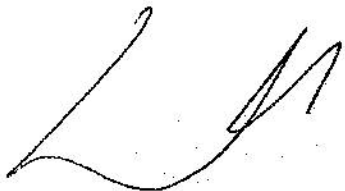


**ACTA DE CANJE DE INSTRUMENTOS DE RATIFICACION DEL  
"ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA,  
PARA LA RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES  
ROBADOS O HURTADOS"**

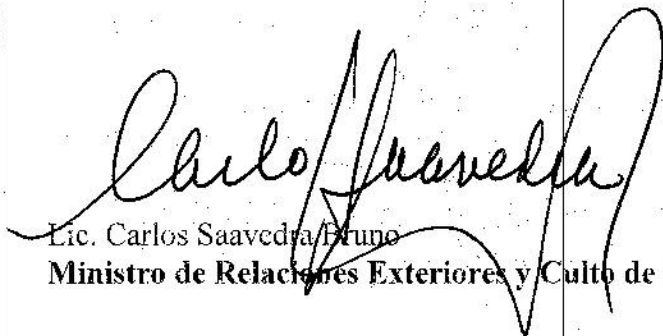
El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú señor Emb. Allan Wagner Tizón y el señor Lic. Carlos Saavedra Bruno, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, en nombre de sus respectivos Gobiernos, procedieron al canje de Instrumentos de Ratificación del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, PARA LA RESTITUCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ROBADOS O HURTADOS", suscrito en la ciudad de Lima, Perú el 5 de noviembre de 2001.

Los Instrumentos de Ratificación fueron revisados por ambas Partes y hallados en debida forma.

En fe de lo cual, se suscribió la presente Acta en dos originales en la ciudad de Lima, Perú, el día .....<sup>27</sup>..... de agosto del año dos mil tres.



Emb. Allan Wagner Tizón  
**Ministro de Relaciones Exteriores del Perú**



Lic. Carlos Saavedra Bruno  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia**